**Licitación Pública Internacional N° 07/2018**

**Administración Nacional de Educación Pública ANEP.-**

**Comunicado N° 6**

**Al amparo de lo establecido en la Cláusula 12 del Pliego de Condiciones Administrativas que rige la presente licitación, se realizan las siguientes puntualizaciónes:**

**Puntualización 1**

PROYECTO DE CONTRATO-claúsula 5.2.1.

**Donde dice:**

“La Sociedad Contratista deberá comunicar a la APC cualquier cambio en la composición del accionariado de la sociedad.

Antes de la puesta en servicio del último Centro dicho cambio podrá efectuarse solamente entre integrantes de la Sociedad Contratista. Deberá darse aviso por escrito a la APC, al menos 30 días corridos antes de formalizar la modificación. La APC podrá oponerse u observar en un plazo de 20 días corridos desde recibida la notificación, pasado este plazo se considerará denegada la solicitud, sin perjuicio de que deberá expedirse oportunamente sobre los fundamentos de dicha denegatoria ficta.

Una vez puesto en servicio el último Centro, la alteración de la composición del accionariado de la sociedad, transformación, fusión, escisión y la transmisión de sus acciones por cualquier título, podrá efectuarse, siempre que los accionistas cumplan con los requisitos de solvencia técnica y financiera que correspondan a los aspectos del contrato pendientes de ejecución, y previa autorización escrita de la APC en un plazo de 30 días corridos. Si la APC no se expidiera en este plazo se considerará denegada la solicitud, sin perjuicio de que deberá expedirse oportunamente sobre los fundamentos de dicha denegatoria ficta.”

**Debe decir**:

“La Sociedad Contratista deberá presentar a la APC cualquier solicitud de cambio en la composición del accionariado de la sociedad.

La alteración de la composición del accionariado de la sociedad, transformación, fusión, escisión y la transmisión de sus acciones por cualquier título, podrá efectuarse, siempre que los accionistas cumplan con los requisitos de solvencia técnica y financiera que correspondan a los aspectos del contrato pendientes de ejecución. La solicitud deberá presentarse por escrito a la APC, al menos 30 días corridos antes de formalizar la modificación. La APC podrá autorizarla, oponerse u observar en un plazo de 20 días corridos desde recibida la solicitud, vencido el cual la solicitud se considerará denegada, sin perjuicio de que deberá expedirse oportunamente sobre los fundamentos de dicha denegatoria ficta. A efectos de considerar la autorización de la transferencia de acciones de la Sociedad Contratista, la Administración Contratante examinará que se mantengan garantías similares a las que fueron exigidas al oferente.

En el caso de que la solicitud se realice antes de la puesta en servicio del último Centro, el cambio podrá alcanzar hasta el 40% del total de la composición del accionariado de la sociedad, debiendo cumplirse con los requisitos de solvencia técnica y financiera que correspondan a los aspectos del contrato pendientes de ejecución.

Esta restricción no será de aplicación cuando la transferencia de acciones se realice a personas jurídicas constituidas y domiciliadas en la República Oriental del Uruguay de propiedad directa o indirecta del adjudicatario provisional, y siempre que luego de la mencionada transferencia no se altere el porcentaje de participación directa o indirecta de dichos accionistas en la Sociedad Contratista.